

PARA: SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

DE: ALFONSO MANZUR ARRIETA

ASUNTO: Pago de tarifa de Contribución del Servicio y/o
Actividad por Seguridad y Vigilancia Privada año gravable 2022

FECHA: 29/06/2023

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006 y el numeral 13 del artículo 4 ibídem, emite la presente circular a fin de *“Instruir a los vigilados sobre las disposiciones que regulan su actividad, fijar criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación”* en cuanto al Pago de tarifa de Contribución del Servicio y/o Actividad por Seguridad y Vigilancia Privada correspondiente al año gravable 2022.

El numeral 15 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 establece como uno de los principios, deberes y obligaciones de los vigilados el *“Pagar oportunamente la contribución establecida por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada, debidamente aprobada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como las multas y los costos por concepto de licencias y credenciales.”*

Por su parte, el artículo 76 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 371 de la Ley 1819 de 2016, estableció una contribución a cargo de las personas naturales o jurídicas que ejerzan o presten las actividades y los servicios sometidos a control, inspección y vigilancia por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, señalados en el artículo 4 del Decreto Ley 356 de 1994 o en la norma legal que la subrogue, modifique o adicione, que tendrá por objeto cubrir los costos y gastos asociados al funcionamiento e inversión del organismo.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20233200006667 del 28 de febrero de 2023 estableció como plazo para el pago de la contribución, el periodo comprendido entre **el 03 de abril de 2023 al 31 de julio de 2023.**

Al respecto, la entidad ha efectuado un balance interno y se ha alimentado del cruce de información entre entidades estatales bajo el principio de interoperabilidad sobre las bases de datos endógenas y exógenas de reportes de los contribuyentes/vigilados que se encuentren desarrollando actividades y/o servicios gravados.

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARTHA LILIANA PERDOMO PEDRAZA
Revisado para firma por	JOSE GUILLERMO CARLOS MANOSALVA OMAR FARUT PEDRAZA GÓMEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Página 1 de 2

En este sentido, se ha podido identificar que existen varias personas naturales y jurídicas que han omitido el pago de la contribución, amén de la fecha límite; lo cual acarreará sanciones administrativas.

Por otra parte, hemos detectado un cumplimiento defectuoso tanto en las cifras reportadas y por ende, en el pago del valor que corresponde sobre el la base gravable.

De acuerdo a lo anterior, se solicita el cumplimiento de la obligación legal relacionada con el pago de la Contribución, de acuerdo a los parámetros establecidos en la **Resolución Lineamientos No. 202332000064972** del 27 de febrero de 2023 (<https://n9.cl/supervigilancia>) y la **Resolución de Plazos No. 20233200006667** del 28 de febrero de 2023 (<https://n9.cl/supervigilancia2>)

Actualmente, la única entidad bancaria autorizada para recibir el pago de la Tarifa por Contribución es el Banco **AV VILLAS**, en la **Cuenta Corriente No.059-03771-3**, a nombre de la **Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**.

Recuerde que, el no cumplimiento de la obligación formal trae como consecuencia la apertura de procesos administrativos sancionatorios, cuyo desenlace podrá ir desde la amonestación, imposición de multas, **SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** (numeral 4 del artículo 76 del Decreto 356 de 1994 "y artículo 2.6.1.1.3.1. del Decreto 1070 de 2015); el pago de mayores valores por concepto de intereses moratorios; la imposibilidad de contar con paz y salvo y el inicio de procesos de cobro coactivo en cuyo marco se procederá a decretar medidas cautelares para asegurar el recaudo efectivo tal y como lo dispone el **artículo 839 del Estatuto Tributario Nacional**.

De igual forma para cualquier sugerencia, inquietud o duda puede remitir al correo notificacionfinanciera@supervigilancia.gov.co.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Fecha firma: 29/06/2023 20:39:35 GMT-05:00

ALFONSO MANZUR ARRIETA
Superintendente de Vigilancia y Seguridad

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Projectado por	MARTHA LILIANA PERDOMO PEDRAZA
Revisado para firma por	JOSE GUILLERMO CARLOS MANOSALVA OMAR FARUT PEDRAZA GÓMEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Página 2 de 2